

Estatuto de la Asociación Argentina de Profesores de Portugués

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 1º.

Denominación: con el nombre de "**Asociación Argentina de Profesores de Portugués**", se constituye en la República Argentina, una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 2º.

Domicilio: La Asociación constituye domicilio legal en Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Artículo 3º.

Duración: La Asociación durará por tiempo indeterminado y mientras cumpla los fines para los cuales se funda.

Artículo 4º.

De los fines y funciones esenciales: La Asociación tendrá como fines fundamentales:

- a) Fomentar el perfeccionamiento de los profesores de portugués y bregar por la constante superación y actualización en lo que respecta a planes de estudio, programas, y métodos de enseñanza de la especialidad en todos los niveles y jurisdicciones. - b) Gestionar ante las autoridades competentes la sanción de leyes, reglamentos y resoluciones que establezcan o actualicen normas para el ejercicio de la profesión y lograr la efectiva observancia de leyes, disposiciones y reglamentos sobre la materia. - c) Estrechar vínculos entre los profesores de portugués y las instituciones de carácter local, nacional e internacional, educacionales y culturales argentinas y lusoparlantes que propendan a la difusión de la lengua y cultura lusófonas, y el mejoramiento de la enseñanza. - d) Amparar los derechos de los asociados, velando para que éstos gocen de la libertad necesaria para el ejercicio profesional y defender y enaltecer el ejercicio de la profesión. Ejercer la defensa de los derechos y garantías profesionales y gremiales de sus miembros y condiciones generales de trabajo. - e) Representar a sus asociados en los conflictos individuales vinculados al ejercicio de la profesión.

Artículo 5º.

De la realización de los fines: Para la realización de los fines estipulados en el artículo precedente, la Asociación procurará, sin que la siguiente comunicación sea taxativa: a) Agrupar a las personas que ejerzan la docencia como profesores de portugués, según lo previsto en el artículo 6. - b) Gestionar la creación y sostenimiento de becas de estudio dentro y fuera del país. - c) Publicar folletos, circulares, boletines, trabajos teóricos que crean convenientes para la consecución de los fines expuestos. - d) Fomentar la constitución de bibliotecas, archivos, colecciones de materiales audiovisuales, etc. - e) Crear una bolsa de trabajo y reglamentar su funcionamiento. - f) Organizar y promover congresos, conferencias, cursos, seminarios y realizar toda actividad concordante con los fines de su constitución. - g) Constituirse en órgano de consulta en materia laboral.

Artículo 6º.

De los asociados: son requisitos para ser asociado: a) Poseer título docente en la especialidad, reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación, expedido por las universidades nacionales, provinciales o privadas, los institutos superiores del profesorado o institutos similares, o en su defecto, prestar o haber prestado servicios efectivos como docente de Portugués o de materias afines (Literatura, Cultura, Formación docente u otros, en portugués), en alguna institución educativa reconocida oficialmente dentro de la Argentina. - b) Que la solicitud de inscripción a la Asociación haya sido aceptada. - c) Que se abonen puntualmente las cuotas correspondientes. - d) Ser mayor de edad para votar y ser elegido. Son derechos de los asociados: a) Participar con voz en las Asambleas. - b) Requerir la convocatoria de la Asamblea General

Extraordinaria no excediendo su realización los cuarenta días de la solicitud. – c) Tener voz y voto en dichas Asambleas, quedando limitado el derecho a voto exclusivamente a los asociados mayores de edad. – d) Participar de las actividades de la Asociación y usar las instalaciones, elementos y servicios profesionales en las condiciones que en cada caso establezca la misma. – e) Someter cuestiones a consideración de la Comisión Directiva, que las resolverá obligatoriamente en su primera reunión si fueran expuestas por escrito con la firma de por los menos diez asociados. – f) Pedir la inclusión de puntos determinados en el orden del día de las Asambleas Ordinarias; al menos quince días antes de cerrar el ejercicio. – Son deberes de los socios: a) Conocer y cumplir el presente Estatuto, resoluciones de la Asamblea y Comisión directiva. – b) Abonar puntualmente las cuotas. – c) Aceptar y cumplir los cargos para los que se los designe. Quien no tenga al día las cuotas sociales no podrá participar en Asambleas ni actos eleccionarios como tampoco desempeñar funciones o comisión alguna. La falta de pago de cuatro cuotas consecutivas implicará que la Comisión Directiva intime por siete días hábiles al moroso. Si no regularizarse se le dará de baja sin más trámite.

De los asociados adherentes: son requisitos para ser asociado adherente: a) b) Ser estudiante de la especialidad en instituciones universitarias y terciarias reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación. – b) Acreditar la aprobación del cincuenta por ciento de la carrera de acuerdo con el plan de estudios de la institución donde curse sus estudios. – c) Que la solicitud de inscripción a la Asociación haya sido aceptada. – d) Que se abonen puntualmente las cuotas correspondientes. – d) Ser mayor de edad. Son derechos de los asociados adherentes: a) Participar con voz en las Asambleas. – b) Requerir la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria no excediendo su realización los cuarenta días de la solicitud. – c) Tener voz en dichas Asambleas. – d) Participar de las actividades de la Asociación y usar las instalaciones, elementos y servicios profesionales en las condiciones que en cada caso establezca la misma. – e) Someter cuestiones a consideración de la Comisión Directiva, que las resolverá obligatoriamente en su primera reunión si fueran expuestas por escrito con la firma de por los menos diez asociados. – f) Pedir la inclusión de puntos determinados en el orden del día de las Asambleas Ordinarias; al menos quince días antes de cerrar el ejercicio. – Son deberes de los socios: a) Conocer y cumplir el presente Estatuto, resoluciones de la Asamblea y Comisión directiva. – b) Abonar puntualmente las cuotas. Quien no tenga al día las cuotas sociales no podrá participar en Asambleas. La falta de pago de cuatro cuotas consecutivas implicará que la Comisión Directiva intime por siete días hábiles al moroso. Si no regularizarse se le dará de baja sin más trámite.

SECCIÓN SEGUNDA

Autoridades de la Asociación

Artículo 7º.

Son autoridades de la Asociación: la Comisión Directiva, el órgano de fiscalización y las Asambleas con las atribuciones que les fijan estos Estatutos y los reglamentos que se dictan.

CAPÍTULO PRIMERO: Comisión Directiva

Artículo 8º.

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva, integrada de la siguiente manera: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. Tales cargos serán ad honórem y solamente se admitirá la renuncia con causa debidamente justificada, bajo apercibimiento de exclusión de la Asociación. Tales cargos serán personales e indelegables y se desempeñarán ad honorem con prohibición de recibir sueldo o retribución alguna por el desempeño de los mismos y por los trabajos o servicios prestados a la entidad por quienes ocupen esos cargos.

Artículo 9º.

A la Comisión Directiva corresponde: a) Adquirir y administrar los bienes de la Asociación, solicitar préstamos y descuentos, celebrar contratos y realizar todos los demás actos ordinarios que correspondan a los fines de la institución. Cuando la adquisición o disposición fuera de bienes raíces deberá ser previamente autorizada por la Asamblea citada al efecto. – b) Interpretar los Estatutos y reglamentos que se dictaren. – c) Redactar y hacer cumplir los reglamentos internos y disciplinarios que se dictaren. – d) Fijar el presupuesto anual de la institución. – e) Proponer y percibir la cuota societaria, dentro del máximo fijado por la Asamblea y con las modalidades que ésta imponga. – f) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria y redactar el orden del día. – g) Presentar a la Asamblea la memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos anuales para su consideración. – h) Decidir el ingreso de nuevos socios y la exclusión de los existentes. – i) Representar a los asociados en la defensa de sus derechos y garantía profesionales. – j) Realizar cuantas otras gestiones sean conducentes al mejor desempeño de sus funciones y fines de la Asociación. – k) Juzgar la conducta de sus asociados conforme lo regulado en el artículo 30º.

Artículo 10º.

Las sesiones de la Comisión Directiva serán válidas con la presencia de la mitad de sus miembros titulares.

Artículo 11º.

La Comisión Directiva será elegida por la Asamblea bianual ordinaria, por voto secreto y a simple pluralidad de sufragios. Los miembros de la misma durarán dos años en sus funciones, renovados en forma total cada dos años y podrán ser reelectos por un solo período igual más.

Artículo 12º.

La elección se hará por votación directa y por lista completa. Las listas serán oficializadas con cinco días de anticipación al acto eleccionario por solicitud firmada por cinco asociados como mínimo, no computándose votos en favor de candidaturas que no se hayan presentado en esa forma. Solamente las listas oficializadas podrán designar un delegado para fiscalizar el acto eleccionario y el escrutinio. El acto eleccionario se realizará en un solo día dentro del horario de nueve horas a veinte horas, debiendo efectuarse el escrutinio inmediatamente de concluida la elección. El acto será público y dirigido por las autoridades del comicio, éstas a su vez, serán designadas por la Comisión Directiva por mayoría absoluta de votos en el momento de convocarse a elecciones. La convocatoria a elecciones se hará conocer en la misma forma que para la Asamblea Ordinaria, con quince días de anticipación. Los electores emitirán su voto en una boleta que incluirán en un sobre que proveerá la mesa y que será depositado personalmente en una urna cerrada, colocada en el local designado al efecto. Acto seguido el elector firmará un padrón donde constará que está finalizada la elección; cualquiera sea el número de votantes, se procederá a la apertura de la urna en acto público y al recuento de votos, labrándose un acta que deberá contener el número de sufragantes, número de votos obtenidos por cada lista, así como las observaciones que se formulen por las autoridades del comicio o los fiscales. Dicha acta, firmada por el Presidente y los fiscales que lo deseen, será remitida a la Comisión Directiva para que se realice el escrutinio definitivo y proclame a los electos. Quedarán ungidos los candidatos de la lista que reúna mayor número de votos.

Artículo 13º.

Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros titulares presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Las sesiones serán públicas. El quórum será de la mitad más uno de los miembros titulares de la Comisión. El miembro titular de la Comisión Directiva que faltare a dos sesiones consecutivas o al 60% de las que se celebren en el año, quedará cesante automáticamente. Esta sanción se hará efectiva aún cuando las sesiones no se hubieren efectuado por falta de quórum. En la sesión siguiente, los miembros titulares presentes se pronunciarán respecto a la justificación de la inasistencia.

Artículo 14º.

Cuando se produzcan vacantes en la Comisión Directiva que reduzcan sus miembros a seis, o antes si así se resolviere por este órgano, se convocará a elecciones para designar a los que hayan de integrarlo hasta el fin del período correspondiente. Cuando se produzca la vacancia de algún cargo, los miembros de la Comisión Directiva que restaren, designarán entre ellos los que hayan de desempeñarse provisoriamente, hasta que sea elegido el titular, excepto en caso de vacancia del cargo de Presidente, Secretario y Tesorero, que serán ocupados por el Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero, respectivamente.

Artículo 15.

Funciones del Presidente: Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación legal de la "Asociación Argentina de Profesores de Portugués", comparecer en juicio y firmar junto con el Secretario y Tesorero los instrumentos y documentos públicos y privados que obliguen a la Asociación. – b) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva, vigilar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos que se dictaren y ejercer las atribuciones que los estatutos y reglamentos le confieren. – c) Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva y presidir la misma y las Asambleas. – d) Autorizar con los Tesoreros las cuentas de gastos, firmar recibos y demás documentos de Tesorería. – e) En caso de empate durante las votaciones de la Comisión Directiva, tendrá voto doble. – f) Dirigir y mantener el orden en los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debidos.

Artículo 16º.

Funciones del Vicepresidente: Reemplazará al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento, inhabilidad, o enfermedad debidamente acreditada, hasta la finalización del mandato para el que el Presidente hubiere sido elegido:

Artículo 17º.

Funciones del Secretario y Prosecretario: Tendrán a su cargo: a) La firma junto con el Presidente, de todos los instrumentos públicos y privados y documentos en que se obligue la Asociación. – b) La comunicación a todos los miembros de la Comisión Directiva con suficiente anticipación de todos los asuntos que deban tratarse en las reuniones. – c) La recepción, despacho y trámite de todos los asuntos a tratarse por la Comisión Directiva. – d) La redacción de las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, las cuales autorizarán con el Presidente. Serán responsables y depositarios de los libros de actas y del control de la asistencia a las reuniones de los miembros de la Comisión Directiva. – e) La coordinación de publicaciones, impresiones, atención de correspondencia, difusión oral y escrita de avisos, artículos, impresos, folletos, volantes, etc., para el conocimiento de los socios, instituciones afines y demás interesados y todas las demás funciones encomendadas por la Comisión Directiva.

Artículo 18º.

Funciones del Tesorero y Protesorero: Tendrá a su cargo: a) Toda la función referente a fondos o bienes de la Asociación, llevarán cuentas y razón de su movimiento y ejercerán el contralor de su manejo. – b) El registro y contabilización de todas las operaciones de pago, giros, compras, etc., siguiendo un adecuado sistema de contabilidad. – c) La realización de balances semestrales y uno general anual al 30 de junio de cada año, fecha del cierre del ejercicio financiero, el contralor de todos los movimientos financieros y la presentación de documentos correspondientes a consideración de la Comisión Directiva. – d) El anteproyecto del presupuesto anual de recursos y gastos. – e) El depósito de los fondos de la Asociación a nombre de esta última en el banco que la Comisión Directiva designe. Los cheques o giros serán firmados por el Tesorero y el Presidente. – f) La percepción de las cuotas a cargo de los asociados.

Artículo 19º.

De los vocales titulares y suplentes: Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. – b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les asigne. – c) Los vocales suplentes reemplazarán a

los vocales titulares en caso de renuncia, muerte, incapacidad, inhabilidad, o licencia u otra ausencia. Los vocales suplentes serán convocados con 48 horas de anticipación a la reunión de la Comisión Directiva, participando en ella con voz pero sin voto y sin que su asistencia pueda ser computada a los efectos del quórum.

CAPÍTULO SEGUNDO. Asambleas

Artículo 20º.

Se constituirán dos clases de Asambleas: ordinarias y extraordinarias. a) Las Asambleas estarán integradas por los asociados y deberán convocarse mediante circulares remitidas al domicilio que tuviera registrado cada asociado, con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Junto con la convocatoria deberá remitirse copia de la documentación a tratar. – b) El quórum para la iniciación será la mitad de los asociados; si no lo hubiera, se esperará media hora y luego se celebrará la Asamblea con los asociados presentes siendo válidas sus resoluciones. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría. – c) Únicamente podrán tratarse en las Asambleas los asuntos incluidos en el orden del día. Los asociados podrán solicitar a la Comisión Directiva la inclusión de cualquier punto en el orden del día de la próxima Asamblea a realizarse, sea ordinaria o extraordinaria. La Comisión Directiva se verá obligada a incluir los puntos que fueron presentados bajo firma del 10% de los asociados. – d) Actuarán como presidente y secretario de las Asambleas los de la Comisión Directiva y a falta de cualquiera de ellos, los que designe la Asamblea al comienzo de las deliberaciones por mayoría de los presentes. Dichas autoridades así electas continuarán en funciones hasta la finalización de la Asamblea, aún cuando se presentaren con posterioridad las autoridades a quienes reemplacen.

Artículo 21º.

Asamblea Ordinaria: La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente en la tercera semana del mes de octubre, no pudiendo exceder el plazo de 120 días de cierre del ejercicio social, que se fija para el día 30 de junio de cada año y en ella se deberá: a) Discutir, aprobar y modificar las memorias anuales. – b) Considerar el inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos y presupuesto para el período siguiente presentado por la nueva Comisión Directiva. – c) Fijar el monto y forma de actualización de las cuotas a cargo de los miembros de la Asociación. – d) Autorizar la adquisición o disposición de bienes raíces de la Asociación. – e) Conocer en apelación de las sanciones imputadas a alguno de los miembros.

Artículo 22º.

Asamblea Extraordinaria: a) Se realizará cada vez que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando el órgano de fiscalización, o un número no menor del 10% de los asociados lo solicite por escrito, en estos dos últimos casos la celebración de la Asamblea no podrá exceder los 40 días desde la solicitud. – b) La modificación de los Estatutos o Reglamentos que se dictaren serán objeto de esta Asamblea Extraordinaria. – c) Conocer en apelación de las sanciones impuestas a algunos de sus miembros.

Artículo 23º.

Órgano Fiscalizador: El Órgano Fiscalizador estará formado por el Revisor de Cuentas y el Revisor de Cuentas Suplente. Son atributos: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación. – b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva. – c) Fiscalizar la administración. – d) Comprobar el cumplimiento de leyes y estatutos. – e) Dictaminar sobre memorias, balance y cuenta de gastos. – f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando lo omita la Comisión Directiva. – g) Solicitar Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario. – h) Vigilar la liquidación de las operaciones. El Órgano Fiscalizador será elegido en igual forma que los miembros de la Comisión Directiva.

SECCIÓN TERCERA

Artículo 24º.

Reforma de Estatutos: Los Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por la Comisión Directiva por propia decisión o a pedido del 20% de los asociados. La reforma deberá ser aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los presentes y con un quórum mínimo del 30% de los asociados con derecho a voto.

Artículo 25º.

Disolución de la Asociación: La Asamblea no podrá declarar la disolución de la Asociación mientras exista un número de asociados que, como mínimo, permita la integración de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los fines. Resuelta la disolución se nombrarán los liquidadores. Estos podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea Extraordinaria determine. Los bienes integrantes del patrimonio se destinarán a las instituciones de bien público e impositivamente exentas que la Asamblea considere conveniente en su oportunidad.

Artículo 26º.

Cuotas: Podrán pagarse en forma personal o por giro postal o bancario y en los plazos que la Asamblea Ordinaria determine.

Artículo 27º.

De la extensión de los servicios a los no asociados: La Asociación podrá extender sus servicios de biblioteca, material didáctico, información, etc., como así también permitir la concurrencia a las actividades que se realicen a toda persona con intereses afines a la Asociación, en forma y condiciones a establecer en cada caso.

Artículo 28º.

Ingresos de nuevos socios: La Comisión Directiva se expedirá dentro de los quince días de presentadas la solicitud. La falta de resolución en ese término se considerará como denegatoria.

Artículo 29º.

Patrimonio:

Constituye el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas a cargo de los asociados. – b) Las contribuciones extraordinarias y las retribuciones que se percibieren por reuniones sociales, eventos culturales, cursos, conferencias, publicaciones, etc. – c) Las donaciones, legados, subsidios, y demás adquisiciones que se hicieren a cualquier título, las que serán aceptadas y formalizadas por la Comisión Directiva si fueren sin cargo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea Extraordinaria, si fueren con cargo.

Artículo 30º.

Régimen Disciplinario: La Comisión Directiva podrá imponer a sus asociados las sanciones de apercibimiento, suspensión menor hasta 30 días, suspensión mayor o expulsión, según sea la gravedad y los antecedentes del imputado, por conductas que impidan el normal desenvolvimiento de la Asociación o importen la violación de sus Estatutos. Estas sanciones se impondrán por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Directiva, y de las mismas podrá deducirse Recurso de Apelación ante la primera Asamblea que se celebre, sin admitir cláusulas que importen renuncia al fuero judicial. Todos los reglamentos que se dicten serán presentados ante Fiscalía de Estado, para su aprobación previa a su puesta en ejecución.